

Contestacion de demanda Dr. Jose Chico Rad. 2019 - 00112-00

roxana eljaiek <reljaiek@hotmail.com>

Vie 16/10/2020 16:51

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: roxana eljaiek <reljaiek@hotmail.com>

7 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion Dr Jose Chico Rad 112-2019.pdf; Poder Dr. Jose Chico a Roxana Eljaiek.pdf; Cedula y Tarjeta profesional Roxana Eljaiek.pdf; HOJA DE VIDA JOSE CHICO.pdf; tarjeta Profesional José(1).pdf; Diploma Ginecología.jpg; Acta de Grado Ginecologia.jpg;

Señor.

JUEZ 7° CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA.

En su despacho.

REFERENCIA:

- Proceso Civil Ordinario.
- Demandante: **Luis Fernando Vergara Castro y Otros.**
- Demandado: **Medicina Integral IPS y Otros.**
- Radicado: **13001-31-03-007-2019-00112-00**
- Memorial: **Contestación de Demanda.**

ROXANA ELENA ELJAIK CASTILLO mayor, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.523.586 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 144833 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del doctor **Jose Del Rosario Chico Tolosa** demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por el Sr. **Luis Fernando Vergara y otros**, la cual le fue notificada por aviso, aviso este que le fue entregado el día 17 de septiembre de 2020.

Se adjunto:

- 1- archivo PDF con la contestación
- 2- poder
- 3- cedula y tarjeta profesional
- 4- pruebas documentales

Cordialmente,

ROXANA ELJAI EK CASTILLO

to: [unreadable]

Señor.
JUEZ 7° CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA.
En su despacho.

REFERENCIA:

- Proceso Civil Ordinario.
- Demandante: **Luis Fernando Vergara Castro y Otros.**
- Demandado: **Medicina Integral IPS y Otros.**
- Radicado: **13001-31-03-007-2019-00112-00**
- Memorial: **Contestación de Demanda.**

ROXANA ELENA ELJAIK CASTILLO mayor, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.523.586 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 144833del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del doctor **Jose Del Rosario Chico Tolosa** demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por el Sr. **Luis Fernando Vergara y otros**, la cual le fue notificada por aviso, aviso este que le fue entregado el día 17 de septiembre de 2020, en los términos que siguen:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. CONTESTA MI MANDANTE

1

Al Hecho Número 1.

No le consta a mi mandante lo señalado en este numeral, en tanto se trata de circunstancias completamente desconocidas por este, y más, cuando para esa fecha 09 de marzo de 2016, no conocía a la paciente, pues nunca le había correspondido atenderla.

Al Hecho Número 2.

No le consta a mi mandante lo señalado en este numeral. Se trata de eventos y circunstancias invocadas por la parte demandante, en las que mi apadrinado ni intervino ni participó.

Al Hecho Número 3.

No le consta a mi mandante lo señalado en este numeral, en tanto se trata de circunstancias completamente desconocidas por este en las que no intervino ni participo, pues para esa fecha 15 de marzo de 2016, no conocía a la paciente, ya que nunca le había correspondido atenderla.

No obstante, lo anterior, así se encuentra consignado en la historia clínica aportada.

Al Hecho Número 4.

No le consta a mi mandante lo señalado en este numeral, en tanto se trata de circunstancias completamente desconocidas por este, en las que no intervino ni participó, pues a mí representado no le correspondió atender a la paciente durante su embarazo ni hacer ningún tipo de control prenatal.

No obstante, lo anterior, es de anotar que no se observa ningún dato en las ecografías, que hable de un feto macrosómico. Definiendo feto macrosómico, como un feto con peso fetal estimado mayor de 4000 gramos.

Al Hecho Número 5.

No es un hecho. Se expone en este numeral una apreciación del apoderado de la parte demandante, sin indicar bases científicas que la soporten.

No obstante, lo anterior, pertinente es señalar que a mi apadrinado no le correspondió atender a la paciente durante su embarazo, no estando a su cargo ninguna atención ni control prenatal.

2

Al Hecho Número 6.

No le consta a mi mandante nada de lo señalado en este numeral. Se trata de eventos y circunstancias invocadas por la parte demandante, en las que mi apadrinado ni intervino ni participó.

Como antes se indicó, a mi apadrinado no le correspondió atender a la paciente durante su embarazo, no estando a su cargo ninguna atención ni control prenatal, es decir, este nunca diagnosticó, ni ordenó medicamentos, no dio indicaciones, ni nada relacionado con la atención y el estado de la paciente por la simple razón que no la conoció.

Al Hecho Número 7.

No le consta a mi mandante lo señalado en este numeral. Se trata de eventos y circunstancias invocadas por la parte demandante, en las que mi apadrinado ni intervino ni participó.

Como antes se indicó, a mi apadrinado no le correspondió atender a la paciente durante su embarazo, no estando a su cargo ninguna atención ni

control prenatal, es decir, este nunca diagnosticó, ni ordenó medicamentos, no dio indicaciones, ni nada relacionado con la atención y el estado de la paciente por la simple razón que no la conoció.

Al Hecho Número 8.

No le consta a mi mandante lo señalado en este numeral en tanto que se invocan eventos y atenciones médicas en las cuales mi mandante Dr. Jose Chico Tolosa no intervino ni participó, pues nunca y aun hasta ese entonces, le había correspondido atender a la paciente.

Al Hecho Número 9.

No le consta a mi mandante lo señalado en este numeral en tanto se invocan eventos y atenciones médicas en las cuales mi mandante Dr. Jose Chico Tolosa no intervino ni participó, pues nunca y aun hasta ese entonces, no le había correspondido atender a la paciente.

Al Hecho Número 10.

Este hecho se responde así:

Mi apadrinado Dr. Jose Chico Tolosa el día 27 de octubre de 2016 ingresó a turno a las 7:00 p.m., procediendo a realizar ronda medica en la que conoció y atendió por primera vez a la Sra. Dager. Esta atención, conforme a la historia clínica, tuvo lugar a las 19:10 (07:10pm) registrando en la historia clínica, las condiciones clínicas en las que encontró a la paciente, así como el hecho de que este se encontraba con analgesia peridural e infusión oxitócica.

El Dr. Chico Tolosa revalora a la paciente minutos después, procedió a realizar el registro de dicha atención a las 19:40, consignando: *"Se revalora paciente encontrándose hemodinámicamente estable con actividad uterina buena, 3x45x10" de buena intensidad, dilatación 6cm con 70-80% de borramiento, con estación -1, Altura uterina 37 cm. Se evidencian signos de modelamiento cefálico del feto (Caput) y que a pesar de la muy buena dinámica uterina no hay descenso de la presentación, se considera una pelvis Ginecoide Promedio, inadecuada para feto actual de +/- 3.600 - 3.700gm. Se procede a motivar para cesárea por Desproporción Céfalo Pélvica, me dirijo donde su esposo y le explico la situación clínica y la justificación de un procedimiento quirúrgico tipo Cesárea de Urgencia."*

Respecto a la afirmación de que se contrarió el diagnóstico de la ginecóloga Beracaza y que se presentó error en el diagnostico por parte del cuerpo médico y de ginecólogos de Medicina Integral IPS S.A., no es un hecho, sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

Al Hecho Número 11.

No es cierto como viene descrito, pues en ninguna parte de la historia clínica se indica que él bebe haya estado en sufrimiento fetal, ni que el útero haya sido sometido a maltrato.

La decisión tomada por mi representado Dr. Jose Chico Tolosa a su llegada, pues recordemos que este solo conoció y valoró a la paciente por primera vez el día 27 de octubre de 2016 en su turno que inicio a las 7:00p.m., de llevar a cabo procedimiento quirúrgico de cesárea, tuvo como motivo la clara configuración de una alteración del trabajo de parto que generó la detención de la dilatación y el descenso del feto determinados por el enlentecimiento en la progresión del trabajo de parto (objetivizado en el registro del partograma y por evoluciones medicas) a pesar de muy buena actividad uterina, CAPUT sucedaneum, circunstancias estas que permitían concluir que el parto vaginal, tenía pocas posibilidades de éxito, razón por lo que se realizó cesárea de urgencia, procedimiento que se llevó a cabo sin ninguna complicación (la paciente SIEMPRE presentó parámetros hemodinámicos ESTABLES. Las presiones al ingreso fueron 115/75 mm Hg, con presión arterial media de 88. La presión arterial al final de la cirugía fue de 100/65 mm Hg, con presión arterial media de 67 y el bolo de seguridad de PINARD fue adecuado, esto es fácilmente verificable, ya que se encuentra consignada en el registro de anestesia), cumpliendo cabalmente los protocolos de cesárea, protocolo de profilaxis de hemorragia postparto (Tratamiento para evitar dicha complicación), el cual incluyó aplicación de Oxitocina, metilergonovina, misoprostol. Cabe resaltar que en este momento se tenían claros los factores de riesgo de la paciente para hemorragia postparto, por lo que, no solo se utilizó Oxitocina (tal como lo establecen los protocolos internacionales), sino también se utilizó para la prevención de hemorragia postparto, la metilergonovina y misoprostol. Medicamentos estos efectivos tanto en la prevención como en el tratamiento de hemorragias postparto.

4

Al Hecho Número 12.

Parcialmente cierto y se explica.

Terminado el acto quirúrgico (cesárea), estando mi representado aún en el área de quirófanos, recibe llamado de enfermera del equipo quirúrgico, donde le informan que la paciente inicia sangrado por vagina en forma copiosa, procediendo inmediatamente a ingresar nuevamente a sala de cirugía, encontrando a una paciente con sangrado por vagina de forma abundante, con parámetros hemodinámicos alterados (taquicardia e hipotensión), evidenciando una hemorragia postparto masiva. En vista de ello y a sabiendas que al haber instaurado en la cesárea manejo

Manga, Callejón Santa Clara Cra 19 No 24-58
Correo reljarek@hotmail.com
Cel 3013761888
Cartagena - Bolívar

preventivo para hemorragia postparto, que incluyó los tres medicamentos mencionados anteriormente (oxitocina, metilergonovina, misoprostol), procedió activar de forma inmediata protocolo para manejo de hemorragia postparto (código rojo), compuesto por masaje uterino continuo, canalizar otra vena para suministro de cristaloides, transfusión de glóbulos rojos empacados, ácido tranexámico, oxígeno por cánula nasal y ante dicha situación procede a realizar histerectomía como método de elección en este tipo de situaciones (hemorragia obstétrica masiva refractaria), no sin antes avisarle a familiar sobre la situación clínica de su esposa y pedirle la firma del consentimiento informado para la reintervención.

Al Hecho Número 13.

Este hecho se responde así:

Es cierto que la paciente presentó una hemorragia masiva y refractaria, secundario a atonía uterina, lo que conlleva a la activación oportuna del código rojo y la realización inmediata de histerectomía de urgencia, por ser este el procedimiento médico y quirúrgico pertinente y adecuado para el manejo de dicha complicación postparto. Lo anterior se encuentra ampliamente sustentado en la Guía de Hemorragia Postparto Código Rojo, realizada por el grupo Materno Perinatal, de la Universidad Nacional de Colombia, pagina 9: escenario 1, integrada por el Dr. Jorge Eduardo Caro Caro, Héctor Augusto González Galindo, Alvinzy II Velásquez Becerra, Reinaldo Niño Alba, Mauricio Jiménez Romero, Claudia Marcela Villacis Becerra, Jesús Alberto Echavarría Vaquero.

5

Respecto a que la atonía uterina refractaria obedeció al cansancio uterino debido a un trabajo de parto muy largo, fatigoso y prolongado, y al riesgo de polihidramnios y que esto lo pasó el cuerpo médico por alto NO ES UN HECHO, sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, siendo pertinente señalar al respecto, que a mi mandante Dr. Jose Chico Tolosa nunca le correspondió atender a la paciente antes del día 27 de octubre de 2016 a las 7.00PM, no habiendo estado nunca en la posibilidad de conocer absolutamente nada de su condición prenatal, antecedentes obstétricos, ni habiendo realizado acto alguno relacionado con su trabajo de parto.

Se reitera señor Juez, el Dr. Chico Tolosa conoció y atendió por primera vez a la paciente el día 27 de octubre de 2016 al ingresar a su turno a las 7:00 p.m. en la institución donde esta se encontraba, desarrollando conductas médicas y quirúrgicas pertinentes y oportunas a partir de las

condiciones clínicas del binomio materna y feto encontradas en ese momento.

Al Hecho Número 14.

Es cierto. Sin embargo, cabe aclarar que la restitución de líquidos tipo cristaloides y la transfusión de glóbulos rojos empacados se hace simultaneo al acto quirúrgico (histerectomía subtotal), el cual se realizó en menos de una hora. Es de resaltar que desde que se activó el Código Rojo (minuto 0) hasta la extracción del útero, solo pasaron 50 minutos. Recordemos que en el protocolo de Código Rojo contempla que en el minuto cero (diagnostico de la hemorragia postparto), se debe activar dicho código (tal cual como se hizo y consta en la historia clínica). Entre el minuto 1 y 20, se aplican líquidos endovenosos tipo cristaloides, masaje uterino, se debe iniciar transfusión de glóbulos rojos empacados, aplicación de ácido tranexámico, oxitocina, misoprostol, metilergonovina, oxígeno suplementario, pruebas de laboratorio clínico, sonda vesical para cuantificar diuresis (tal cual se hizo y como consta en la historia clínica). Del minuto 20 al 60: considerar intervención quirúrgica (tal cual se hizo y como consta en la historia clínica)

Al hecho Número 15.

Es cierto

Al hecho Numero 16

Es cierto

Al hecho Número 17.

Es cierto.

Al Hecho Número 18.

Es cierto.

Al Hecho Número 19.

Es cierto.

Al Hecho Número 20.

No es un hecho. En este numeral el apoderado de la parte demandante expone una apreciación subjetiva sin aportar sustento médico-científico que la respalde.

No obstante, lo anterior, pertinente es señalar que absolutamente nada de lo indicado en este hecho, es decir, ni uno solo de los reproches que hace el demandante recaen ni pueden recaer sobre mi poderdante Dr. Jose Chico Tolosa. Recordemos señor Juez que mi defendido solo conoció a la paciente Sra. Paola Maria Dager (Q.E.P.D.) a las 7:10 p.m. cuando hizo la ronda medica al ingresar a su turno de 12 horas que inicio a las 7:00 p.m. del día 27 de octubre de 2016, por lo que bajo ninguna circunstancia resulta viable atribuirle ninguno de los comportamientos que el demandante califica de negligentes e imprudentes, pues claramente, a partir de la lectura de la historia clínica, se aprecia que el Dr. Chico Tolosa NO recibió a la paciente a las 07:27 a.m., NO realizó el triage a las 07:29 a.m., NO determinó conducir trabajo de parto, NO ordeno medicamentos durante este.

Se reitera señor Juez, el Dr. Chico Tolosa conoció a la paciente a las 7:10 p.m. a su entrada a turno en su primera ronda médica, y de manera inmediata, a los contados minutos volvió a valorarla decidiendo a partir de los hallazgos clínicos de ese momento, que debía desembarazarla vía cesárea, por lo que mal se le puede atribuir comportamientos como los que el demandante ha calificado de negligentes e imprudentes y de atentatorios contra la integridad de la paciente.

7

Al Hecho Número 21.

No es cierto.

Como antes se dijo, absolutamente nada de lo indicado en este hecho, es decir, ni uno solo de los reproches que hace el demandante en este numeral recaen ni pueden recaer sobre mi poderdante Dr. Jose Chico Tolosa. Recordemos señor Juez que mi defendido solo conoció a la paciente Sra. Paola Maria Dager (Q.E.P.D.) a las 7:10 p.m. cuando hizo la ronda medica al ingresar a su turno de 12 horas que inicio a las 7:00 p.m. del día 27 de octubre de 2016, por lo que bajo ninguna circunstancia resulta viable atribuirle ninguno de los comportamientos que el demandante califica de negligentes y descuidados, pues claramente, a partir de la lectura de la historia clínica, se aprecia que el Dr. Chico Tolosa NO recibió a la paciente a las 07:27 a.m., NO realizó el triage a las 07:29 a.m., NO determinó conducir trabajo de parto, NO ordeno medicamentos durante este.

Se reitera señor Juez, el Dr. Chico Tolosa conoció a la paciente a las 7:10 p.m. a su entrada a turno en su primera ronda médica, y, de manera inmediata, a los contados minutos volvió a valorarla decidiendo a partir

Manga, Callejón Santa Clara Cra 19 No 24-58
Correo reljaiek@hotmail.com
Cel 3013761888
Cartagena - Bolívar

de los hallazgos clínicos de ese momento, que debía desembarazarla vía cesárea, registrándose lo atinente a dicha valoración a las 7:40 p.m. como es lógico, pues primero se valora, se atiende, se palpa, se analiza el partograma, se establece una impresión diagnóstica, un diagnóstico y se decide una conducta, se le informa al familiar (esposo) y después se hace la anotación o registro en la historia clínica, mientras van preparando a la paciente para cirugía.

Lo anterior claramente enseña que el Dr. Chico Tolosa NO insistió en darle continuidad al trabajo de parto, todo lo contrario, a su llegada y conocer por primera vez a la paciente, luego de revisar y analizar el historial clínico, decidió que lo pertinente a partir de ese momento era llevar a cabo el procedimiento quirúrgico de cesárea.

Las decisiones de mi prohijado fueron rápidas y oportunas, cumpliendo todos los protocolos de cesárea, prevención de hemorragia postparto, código rojo, histerectomía subtotal. Su accionar evitó un desenlace fatal también para él bebe, ya que anuló la posibilidad de un sufrimiento fetal agudo, conllevando a una mortalidad fetal. La decisión de inducir trabajo de parto QUE REPROCHA el demandante, no fue del Dr. Chico Tolosa, dicha conducta fue tomada por otro especialista quien recibió a la paciente a las 7:00 de la mañana, por lo cual dicha conducta ni la evolución de la paciente entre las 7:00 am y las 7:00 pm del 27 de octubre de 2016 atañen a mi defendido, es decir, no son atribuibles al Dr. Jose Chico Tolosa.

8

A los Hechos Número 22 y 23.

No es cierto absolutamente nada de lo señalado en estos numerales.

Contrario a las falsas e infundadas afirmaciones de la parte demandante, las decisiones de mi prohijado fueron rápidas y oportunas, cumpliendo todos los protocolos de cesárea, prevención de hemorragia postparto, código rojo, histerectomía subtotal. Su accionar evitó un desenlace fatal también para él bebe, ya que anuló la posibilidad de un sufrimiento fetal agudo, conllevando a una mortalidad fetal.

Se reitera señor Juez, el Dr. Chico Tolosa conoció a la paciente a las 7:10 p.m. a su entrada a turno en su primera ronda médica, y, de manera inmediata, a los contados minutos, volvió a valorarla decidiendo a partir de los hallazgos clínicos de ese momento, **SUS ANTECEDENTE Y LA EVOLUCIÓN DE TRABAJO DE PARTO**, que debía desembarazarla vía cesárea, registrándose lo atinente a dicha valoración a las 7:40 p.m. como es lógico, pues primero se valora, se atiende, se palpa, se analiza el partograma, se establece una impresión diagnóstica, un diagnóstico y se decide una conducta, se le informa al familiar (esposo) y después se hace

la anotación o registro en la historia clínica, mientras este registro se realiza, el personal auxiliar va preparando a la paciente para cirugía de cesárea.

El Dr. Chico Tolosa cumplió y llevó a cabo absolutamente todos los protocolos obstétricos para el manejo del caso de la paciente, instaurando incluso en la cesárea manejo preventivo para hemorragia postparto que incluyó oxitocina, metilergonovina, misoprostol, por lo que resulta falso e infundada la afirmación temeraria y carente de prueba de que el Dr. Chico erró gravemente al desatender los factores de riesgo de una eventual atonía uterina.

Se insiste señor Juez, como antes se dijo, la decisión de realizar una cesárea fue oportuna y para nada negligente. No pasaron 30 minutos desde la primera valoración de mi apadrinado hasta la toma de la conducta quirúrgica, tiempo en el cual la paciente siempre estuvo estable hemodinámicamente, la frecuencia cardiaca fetal siempre estuvo dentro de los rangos de normalidad, solo había una evidente pobre progresión del trabajo de parto.

El Dr. Chico Tolosa cumplió cabalmente el protocolo de hemorragia postparto (código rojo). Se actuó con celeridad y oportunidad, lo cual incluyó líquidos endovenosos tipo cristaloides, dos venas canalizadas, transfusión de glóbulos rojos empacados, ácido tranexámico, masaje uterino, oxitocina, metilergonovina y misoprostol y oxígeno por cánula nasal. Cabe anotar que la cesárea se realiza bajo el protocolo recomendado y no hubo ninguna complicación en el acto operatorio, el código rojo se activó **DE FORMA INMEDIATA**, una vez se observa la hemorragia vaginal abundante acompañado de hipotensión y taquicardia.

El protocolo o guía de hemorragia postparto Código Rojo, establece unos tiempos y de acuerdo a lo señalado en las líneas anteriores, inicia en el minuto 0: Activación de Código Rojo, continua entre el minuto 1 y 20 y se sigue entre el minuto 20 y 60, en este último intervalo la guía recomienda tomar una decisión quirúrgica. En la paciente en mención es muy importante recalcar que solo pasaron 50 minutos entre la activación del código rojo y la culminación de la Histerectomía subtotal. Configurándose con esto un cabal cumplimiento de los tiempos, de acuerdo a lo recomendado en la guía de Hemorragia Obstétrica. Ver anexo (guía de Hemorragia Postparto Código Rojo, grupo Materno perinatal Universidad Nacional, guía de Hemorragia Obstétrica Código -rojo, grupo Nacer Universidad de Antioquia)

Al Hecho Número 24.

No es cierto lo señalado en este hecho.

Manga, Callejón Santa Clara Cra 19 No 24-58
Correo reljaiek@hotmail.com
Cel 3013761888
Cartagena - Bolívar

Numerales como este ponen de presente el afán del apoderado de la parte demandante en buscar y rebuscar e intentar recrear o más bien crear un comportamiento culposo que a todas luces es inexistente, a partir de la presentación de circunstancias o condiciones no aplicables al caso objeto de este proceso.

No se trata solo de mencionar y mencionar situaciones o hechos sin un análisis médico – científico del cual se pueda derivar o concluir que se incurrió en un comportamiento culposo.

No hubo **DEMORA TIPO 3** ya que esta hace referencia al acceso a la atención y logística de referencia de la paciente, que incluye: inaccesibilidad geográfica o por orden público, falta de estructura vial y de comunicaciones, factores económicos que dificultan su traslado, falta de atención en salud por problemas administrativos de afiliación, falta de acceso a la atención porque se le solicitó un pago, remisión oportuna. Todos estos puntos descritos no dependen del Dr. Jose Chico Tolosa como médico persona natural, a quien le corresponde, en y dentro de su turno, atender a los pacientes que lleguen y estén en la institución.

No hubo **DEMORA TIPO 4**, pues tal como se ha expresado con suficiente claridad y de forma cronológica, el manejo que mi representado llevó a cabo a la paciente fue oportuno, sin retrasos y siempre cumpliendo los protocolos de obstetricia (que incluye diagnóstico de alteraciones del trabajo de parto), y cumpliendo cabalmente protocolo de hemorragia postparto.

10

Al Hecho Número 25.

No le consta a mi mandante lo señalado en este numeral, en tanto se trata de circunstancias completamente desconocidas por este, en las que no intervino ni participó, pues a mí representado no le correspondió atender a la paciente durante su embarazo ni hacer ningún tipo de control prenatal. Este solo la conoció y atendió por primera vez, el día 27 de octubre de 2016 a su entrada a turno de 12 horas que inició a las 07:00 p.m.

Al Hecho Número 26.

No le consta a mi mandante lo señalado en este numeral, en tanto se trata de circunstancias completamente desconocidas por este, en las que no intervino ni participó, pues a mí representado no le correspondió atender a la paciente durante su embarazo ni hacer ningún tipo de control prenatal. Este solo la conoció y atendió por primera vez, el día 27 de

octubre de 2016 a su entrada a turno de 12 horas que inició a las 07:00 p.m.

Al hecho Número 27.

No es un hecho. Se trata de una conclusion infundada del apoderado de la parte demandante, carente de fundamentación que la soporte, en la que, además, se invocan una serie de normativas muchas de ellas no aplicables a mi representado.

La Circular 005 del 2012 (Maternidad segura) está dirigida a gobernadores, alcaldes, direcciones territoriales de salud, entidades responsables de regímenes especiales, Entidades Administradora de Planes de Beneficios (EPS), Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud (IPS).

En cuanto a la falta de adherencia de la guía de control prenatal: No le consta, recordemos que solo atendió a la paciente el día 27 de octubre de 2016 a partir de las 07:00 p.m.

En cuanto a la socialización de protocolos de mortalidad materna extrema: No le atañe. Aplica a las instituciones.

En cuanto a deficiente socialización de la guía de hemorragia postparto (Código rojo): No le atañe. Aplica a las instituciones.

11

Al hecho Número 28.

No es un hecho que fundamente esta demanda. La llegada del alumbramiento o parto, salvo los casos de interrupción voluntaria del embarazo que no aplican a este caso, es un evento natural imparable respecto del cual absolutamente nadie puede decidir si se lleva a cabo o no, en ese sentido, y no obstante no siéndole atribuibles absolutamente ninguna de las conductas, eventos y situaciones acontecidas hasta antes de las 07:00 p.m. del 27 de octubre de 2016 a mi representado, no resulta entendible el reproche de ausencia de consentimiento informado que hace el apoderado de los demandantes, como si se tratase de una cirugía ambulatoria programada, respecto de la cual, una persona puede decidir.

Se hace necesario señalar señor Juez, que la cesárea realizada por mi defendido fue un procedimiento de urgencia, necesario a todas luces, que no obstante la exoneración de hacer la advertencia del riesgo en estos casos como lo indica el Decreto 3380 de 1981, fue debidamente informado al esposo de la paciente.

A los hechos Número 29, 30 y 31.

No le consta a mi mandante lo señalado en estos hechos, en tanto se invocan una serie de situaciones y eventos completamente desconocidos para este, que deben ser objeto de prueba.

A LAS PRETENSIONES CONTESTA MI MANDANTE

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento fáctico, probatorio y científico para hacer esta reclamación.

OBJECCIÓN A LOS PERJUICIOS ESTIMADOS DE LA PARTE DEMANDANTE

DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: Pretende el demandante el reconocimiento económico de unos supuestos perjuicios causados con ocasión de los daños morales y a la vida de relación que a su juicio y de su apoderado, ha tenido que soportar como consecuencia de una mala praxis médica, los cuales estimó en 1000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

La anterior estimación, a todas luces desbordada y sumamente exagerada, parte del equivoco de considerar a mi mandante como causante de los daños generador de los perjuicios que la sustentan, cual es, la de considerar que con su actuar medico incurrió en fallas que a la postre determinaron los padecimientos posteriores que tuvo que afrontar la parte demandante.

No existe una real estimación de los perjuicios inmateriales como el daño a la vida de relación, pues no se aprecia una seria y adecuada determinación del mismo y mucho menos de las pruebas que los justifiquen.

De los hechos de la demanda, se aprecia como los accionantes y su apoderado se aventuran a señalar que existió mala praxis médica por parte del Dr. Chico, sin definición alguna de las razones que expliquen tal mala praxis para sí inferir, que ello -la mala praxis- fue la causa de los padecimientos de la Sra. Dager generándole perjuicios extrapatrimoniales que en cuantía exorbitante reclama de parte de mi apadrinado.

Respetado Juez Civil del Circuito de Cartagena, en el presente asunto el demandante y su apoderado No han estimado razonadamente la cuantía de los daños cuya indemnización solicitan, en tanto que ha sido indebidamente soportados sobre hechos y circunstancias en las que no se evidencia el mas mínimo grado de culpa por parte de mi apadrinado, no

pudiéndose en consecuencia derivar ni establecer un nexo causal que permita estimar y resultar de ello, unos perjuicios.

El daño o perjuicio moral y a la vida de relación de la demandante no se deriva ni guarda relación con los actos médicos de mi apadrinado y por tanto, cualquier estimación o intento de estimar perjuicios resulta inapropiada.

Como antes se dijo, no es posible derivar perjuicios y estimar razonadamente la cuantía de los mismos, partiendo de concepciones propias y equivocadas, respecto al real cuadro patológico de la paciente y de los tratamientos médicos y quirúrgicos propuestos y llevados a cabo.

DAÑOS MATERIALES Y SU ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA: Pretende la parte demandante y su apoderado el reconocimiento de perjuicios de orden material por concepto de lucro cesante por valor \$165.63.063.00

No obstante, la explicación que hace el apoderado de la demandante para tratar de justificar dicho valor, omite y no presenta pruebas demostrativas del monto de los ingresos de la Sra. Dager, de los aportes al sistema de pensión por dicho valor como ingreso base de cotización. La Sra. Dager (Q.E.P.D.) no era empleada, no generaba ingresos, es decir, no dejo de producir X o Y suma de dinero de la cual se pueda motivar esta petición de lucro cesante consolidado y futuro. La estimación de la cuantía de estos daños carece de pruebas que la soporten y por tanto no deben ser tenidas en cuenta por su señoría. La suma presentada por el apoderado de la demandante, no son sino números caprichosos respecto de los cuales no se ha aportado ni se han dado razones de su cuantía y de su procedencia que los justifiquen.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE CULPA Y NEXO CAUSAL.

La intervención realizada por el Dr. Jose Chico Tolosa se ajustó en un todo a la Lex Artis y cánones de la ciencia médica. No existe ni existió negligencia, impericia, imprudencia o violación de reglamentos que puedan comprometer su responsabilidad a título de culpa.

La ejecución de los actos médicos por parte del Dr. Chico Tolosa para con la paciente Sra. Paola Dager (Q.E.P.D.) consistieron en el despliegue de actividades médico-quirúrgicas para el manejo del cuadro clínico que esta presentaba, disponiendo oportunamente todo lo relacionado al procedimiento quirúrgico de urgencia que esta requería, actuando así con

estricto apego a los protocolos y guías de manejo establecidas para el tratamiento de tales padecimientos.

El Dr. Chico Tolosa desarrollo un comportamiento oportuno, diligente y estrictamente apegado a la lex artis medica en cada una de las atenciones en salud brindada a la Sra. Dager, no pudiéndose enrostrar culpa alguna a su actuar médico.

La historia clínica de la paciente da muestra de que el Dr. Chico el día 27 de octubre de 2016 realizó los procedimientos quirúrgicos pertinentes de manera oportuna siguiendo estrictamente los protocolos que el caso ameritaba, denotando con ello, el alto grado de pericia, coherencia y racionalidad científica en el manejo de la patología de la paciente.

El actuar de mi mandante, conforme lo enseña la historia clínica de la paciente, se ajustó a los cánones de la ciencia médica, razón por la cual no es posible derivar del mismo ningún comportamiento culposos.

2. TASACIÓN DE PERJUICIOS EXCESIVA.

Sin admitir algún tipo de culpa, se considera que en este caso particular existe una excesiva tasación de perjuicios, de acuerdo a los argumentos expuestos, los cuales no comulgan con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia.

14

Cabe señalar que uno de las principales características del daño en materia de responsabilidad es que exista un nexo causal entre la conducta y el daño, lo que en este caso no se presenta, al no haber relación de causalidad entre la conducta del Dr. Chico Tolosa, y los daños que alega la parte demandante, los cuales, en caso de ser probados, no pueden ser imputados a mi representado.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Le solicito muy respetuosamente al Honorable Juez declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso tal como lo prevé el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES.

Manga, Callejón Santa Clara Cra 19 No 24-58
Correo reljaiek@hotmail.com
Cel 3013761888
Cartagena - Bolívar

1. QUE SE APORTAN:

- Curriculum vitae del Dr. Jose Chico Tolosa, donde se acredita idoneidad y experiencia profesional en el campo de la Gineco-obstetricia.

2. DICTAMEN PERICIAL.

SOLICITUD DE QUE SE CONCEDA TERMINO PARA APORTAR DICTAMEN PERICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 227 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Respetuosamente y de conformidad con el artículo 227 del Código General del proceso cuyo tenor literal dispone: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba...", solicito al señor Juez conceder un término prudencial para efectos de que esta parte procesal aporte dictamen pericial en la especialidad de gineco-obstetricia y dictamen pericial en medicina critica o intensivista, en el que se resuelvan los interrogantes relacionados con los hechos de la demanda y concretamente sobre la condición clínica de la paciente, la pertinencia de la conducta medica de mi mandante, etc.

15

B. DECLARACIÓN DE TERCERO O TESTIMONIOS TÉCNICOS.

- Se cite como testigo Nalieth Helena Arana Arana, CC N° 45.689.775, dirección: Anillo vial, kilómetro 12, condominio laguna Club, campano 5, apto 3B, profesión: Anestesióloga, Email: nalietharana@gmail.com, cel.: 3008470808.

Su declaración tiene por objeto, dados sus conocimientos como especialista y por haber atendido médicamente a la paciente, deponer e ilustrar al despacho sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, informar sobre la patología de la paciente, los procedimientos realizados, las complicaciones, etc.

- Solicito se sirva citar a Anie Esther Caballero Venencia, CC N° 22.806.619, dirección: urbanización el Country, manzana C, lote 8,

Turbaco Bolívar, profesión: instrumentadora quirúrgica, cel.: 3007166412, email: anniecv17@gmail.com

Su declaración tiene por objeto, y por haber atendido a la paciente, deponer e ilustrar al despacho sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, informar sobre la patología de la paciente, los procedimientos realizados, etc.

- Solicito se sirva citar a Yuberlis Inés Polo Daza, CC N° 1047380645, profesión: auxiliar de Enfermería, dirección: diagonal 26 A, transversal 45ª, barrio Paraguay, cel.: 3172578408, email: yuberlispolodaza2407@hotmail.com

Su declaración tiene por objeto, dados sus conocimientos y por haber atendido a la paciente, deponer e ilustrar al despacho sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, informar sobre la patología de la paciente, el procedimiento realizado, etc.

- Solicito se sirva citar al **Dr. Luis Carlos Julio Narváez**, profesión: internista intensivista, dirección: urbanización paraíso real, casa N° 1, cel.: 3135123711.

Su declaración tiene por objeto, dados sus conocimientos como especialista y por haber atendido a la paciente, deponer e ilustrar al despacho sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, informar sobre la patología de la paciente, el procedimiento realizado, las complicaciones inherentes y/o propias del mismo. Sobre las patologías y complicaciones presentadas posteriormente, etc.

- Se cite como testigo a la Dra. Janeth Maria Corbacho, médico especialista en gineco-obstetricia, quien puede ser ubicado en, manga. 4ª Avenida Edificio Los Cedros de la ciudad de Cartagena.

Su declaración tiene por objeto, dados sus conocimientos como especialista y por haber atendido médicamente a la paciente, deponer e ilustrar al despacho sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, informar sobre la patología de la paciente, los procedimientos realizados, las complicaciones el manejo de las mismas, etc.

ANEXOS

Se anexan los documentos relacionados en el acápite probatorio de la demanda y el poder otorgado al suscrito por el Dr. José Chico Tolosa para actuar en su nombre y representación.

Manga, Callejón Santa Clara Cra 19 No 24-58
Correo reljaiek@hotmail.com
Cel 3013761888
Cartagena - Bolívar

NOTIFICACIONES.

La suscrita y su apoderado en el correo reljaiek@hotmail.com y en la Cra. 19 No. 24-58, barrio Manga de Cartagena.

Atentamente,


ROXANA ELENA ELJAIEK CASTILLO
C.C. No. 45.523.586 de Cartagena.
T.P. No. 144833 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

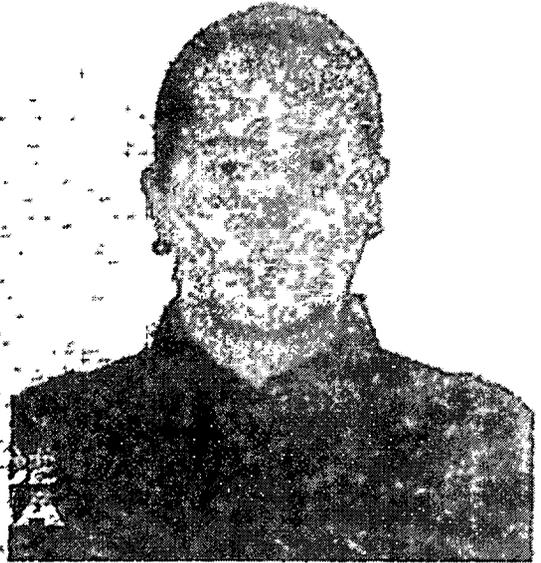
NUMERO **45.523.586**

ELJAI EK CASTILLO

APELLIDOS

ROXANA ELENA

NOMBRES



Roxana Eljaiek
FIRMA

245888 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

144833

Tarjeta No.

14/12/2005

Fecha de Expedicion

30/04/2005

Fecha de Grado

ROXANA ELENA

ELJAI EK CASTILLO

45523586

Cedula

BOLIVAR

Consejo Seccional

SAN B/VENTURA C/GENA

Universidad



[Signature]

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Roxana Eljaiek

JOSE DEL ROSARIO CHICO TOLOSA
Medico y Cirujano
Especialista en Ginecología y
Obstetricia

DATOS PERSONALES

Nombres: José del Rosario
Apellidos: Chico Tolosa
Cédula: 73.148.107 de Cartagena
Lugar y Fecha de Nacimiento: 28 de enero de 1971 Cartagena-Bolívar
Estado Civil: Unión Libre
Dirección: Barrio Alameda La Victoria Mz K, Lote 5 Cartagena-Bolívar
Teléfono: 6908372
Celular: 3132133812
E-mail: jchicot77@yahoo.es

PERFIL PROFESIONAL

Especialista con calidad humana y científica capaz de ofrecer una atención médica con miras al mejoramiento de la salud de la mujer, con formación autocrítica y autodisciplina, que conoce los límites de su capacidad para actuar y decidir en forma consecuente.

Una persona integral con una visión global y específica sobre la salud de la mujer, desde un enfoque primario de los problemas relacionados con el aparato reproductor femenino, así como de sus patologías hasta el entendimiento de su entorno psicológico, capacitada para resolverlos y orientarlos dentro de un marco de principios científicos, sociales, legales, éticos, humanos y morales. Con capacidad de desempeño en los servicios de urgencias, sala de partos, hospitalización y cirugía; en primer, segundo y tercer nivel de atención; con conocimientos en el área de ginecología, obstetricia, ecografía, colposcopia, laparoscopia, uro ginecología, seno, oncología y reproducción; también en el área investigativa sin la cual es imposible lograr adelantos valiosos en el ejercicio futuro de la profesión.

Con conocimientos del ambiente laboral y de las leyes que rigen nuestro país, con compromiso y alta facilidad de relación con los demás, actitud positiva y respeto por las otras personas. Viviendo en pro de una auténtica relación con el mundo, los hombres y Dios.

MIS OBJETIVOS

- Aplicar conocimientos propios de la ginecología y obstetricia, y los conocimientos básicos de las especialidades afines, en pro de la promoción, prevención y la solución de problemas de salud en las pacientes.
- Ejecutar e interpretar los procedimientos de diagnóstico y la aplicación de los esquemas terapéuticos de la especialidad; incluyendo el dominio de acciones de recuperación y rehabilitación de la salud.
- Desarrollar aptitudes para gestionar servicios, programas y proyectos de ginecología y obstetricia de todo nivel de complejidad.
- Preservar la salud materno infantil y prevenir situaciones de riesgo actuando de manera inmediata frente a los requerimientos urgentes.
- Demostrar autodisciplina para mi capacitación permanente tendiente a mantenerme actualizado en el campo de la especialidad.
- Aplicar los principios y valores Éticos que me permitan intervenir en la solución de los problemas de salud con sentido humanista y vocación de servicio en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- Participar en los procesos de atención médica integrando un equipo multidisciplinario.

ESTUDIOS REALIZADOS

Universitarios Especialización

Ginecología y Obstetricia Universidad de Cartagena
Agosto 2005-Septiembre 2008
Cartagena-Bolívar.

Universitarios Pregrado

Médico y Cirujano
Universidad de Cartagena
Enero 1989-Agosto 1996
Cartagena-Bolívar.

Reconocimientos:

Becario **CARTAMEDAS** (Médicos cartageneros residenciados en Chicago, los cuales otorgaban auxilio económico a los estudiantes que tenían un buen rendimiento académico) obtuve la beca durante todo el pregrado.

Bachillerato

Bachiller Académico
Colegio Ciudad escolar de Comfenalco CEC
1982 -1988.
Cartagena-Bolívar

Primaria

Colegio Ciudad escolar de Comfenalco

Rotaciones especialización

en la

- Ginecología: CMRC (Clínica de Maternidad Rafael Calvo) y Hospital Universitario del Caribe.
- Obstetricia: Clínica maternidad Rafael Calvo (Urgencias, Sala de Partos, Cirugía y Hospitalizados)

- Centro de salud la Candelaria (Sala de partos, Hospitalizados, Prevención y promoción)
- Perinatología: 2 meses. Hospital universitario del Valle. Unidad de alto Riesgo Obstétrico. Santiago de Cali.
- Ecografía: 2 meses. Clínica Maternidad Rafael Calvo; CMRC y Maternidad Bocagrande.
- Colposcopia: 2 meses. CMRC
- Laparoscopia: 1 mes. Pro familia.
- Seno y Tejidos Blandos. 1 mes. Instituto Nacional de Cancerología. Santa Fe de Bogotá
- Ginecología Oncológica. 2 meses. Instituto Nacional de Cancerología. Santa Fe de Bogotá
- Infertilidad y reproducción. 1 mes. Unidad de fertilidad de Cartagena. UFEC
- UCI: 1 mes. Gestión Salud. Cirugía: Clínica Universitaria San Juan de Dios.

Servicio Social Obligatorio

Centro de Atención Permanente, CAP
Arroz barato, Mamonal. Cartagena

Internado Rotatorio

Universidad de Cartagena, Hospital
San Diego de Cereté, Córdoba.

ESTUDIOS ADICIONALES

Idioma

✓ Inglés: 100% lectura

Otros

✓ Advanced Life Support in
Obstetrics. ALSO. Instructor.
2007. American Academy of
Family Physicians. Cartagena,
Bolívar.

✓ Trabajo de grado: "**Embarazo
en Adolescentes en la
ciudad de Cartagena**"

✓ Posgrado en Gerencia en
Salud. Universidad de
Cartagena. 2002.

Congresos, Cursos, Simposios

- Curso de entrenamiento teórico práctico (hands on) en Histeroscopia oficial. Fecolsog. Junio de 2019, Santa Marta.
- XXI Congreso Ginecología y Obstetricia, Fundación Santa Fé de Bogotá. Serena del Mar, marzo 8, 9 y 10 de 2019, Cartagena.
- Curso Internacional de Ultra Sonido en Ginecología, agosto 24 y 25 de 2018. Medellín.
- Curso Internacional de Ultrasonido en Ginecología, Medellín, Agosto 24 y 25 de 2018.
- XXXI Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia, mayo de 2018, Cartagena.
- XV Congreso Colombiano de Perinatología y medicina Materno Fetal, 17 al 19 de agosto de 2017, Pereira.
- Salud de La Mujer, en Trombosis y Hemostasis, mayo 11 de 2017, Bogotá.
- Curso Practico de Hemorragia postparto. Departamento de Obstetricia y Ginecología de MOUNT SINAI. Instructores Ray Sandler MD, Loraine O'Neil, mayo de 2017.

- XXX Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia, mayo de 2016. Cali.
- Curso Básico de **"Cirugía laparoscópica Ginecológica"**. Universidad Nacional del Nordeste, Corrientes. Argentina. Octubre de 2015.
- Guía Clínica para la Atención de Violencia Intrafamiliar y Violencia Sexual, octubre 6 de 2015.
- Séptimo Curso de Nivelación en Ultrasonido Básico. FECOPEN (federación Colombiana de Perinatología), 3 al 5 de octubre de 2014.
- XXIX Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia, mayo 29 al 31 de 2014. Medellín.
- XXXVIII Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia, mayo 16 al 19 de 2012. Cartagena de Indias.
- XXXVI Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia, mayo 19 al 22 de 2010. Santiago de Cali.
- Congreso Mundial de Ginecología y Obstetricia. Cartagena de Indias. 2008.
- Congreso Colombiano de ginecología y Obstetricia. Fecopen.Fecolsog.2008.

- Simposio Mejores Prácticas basadas en la Evidencia. Ginecología y obstetricia. Residentes. 2008.
- Congreso Colombiano de Menopausia, 2006 Barranquilla-Colombia..
- Curso Avanzado de ginecología y Obstetricia. 2004. Universidad de Cartagena.
- Simposio de Medicina Materno Fetal, Federación colombiana de Perinatología. FECOPEN. 2004.

Experiencia Laboral

Médico de Urgencia y Consulta Externa, Dar salud I.P.S. Teléfono: 6698055

Médico de Urgencias, Consulta Externa: Centro Hospital Turbana (Bolívar). 035295042

Médico de Consulta Externa, S.I.S Santa lucía. 6611603

Médico de Planta. Unidad de Cuidados intensivos. Hospital Universitario de Cartagena.

Médico de urgencias. Hospital universitario de Cartagena.

Médico de urgencias y consulta externa Hospital Local El Guamo (Bolívar).

Médico Director. Hospital local el Guamo Bolívar.

Médico de Urgencias, hospitalizados y cirugía. Clínica maternidad Bocagrande.

Ginecólogo y Obstetra Clínica maternidad Bocagrande. Servicio de Urgencias; Sala de Partos, Cirugía y Hospitalizados. 2008-2009.

Coordinador Médico Clínica Maternidad Bocagrande. 2008-2009.

Ginecólogo Obstetra del Programa **MUJER SANA-MADRE ACTIVA** (Atención obstétrica gratuita a mujeres embarazadas de sectores vulnerables del distrito de Cartagena, liderado por la Clínica Maternidad Rafael Calvo) Años 2010-2011

Salud Total, EPS. 2009 - 2017. Consulta externa de Ginecología y Obstetricia, Cirugías Ginecológicas Programadas. Clínica Cartagena del Mar, Clínica Gestión Salud, Clínica Nuestra.

Ginecólogo y Obstetra Urgencias Clínica Maternidad Rafael calvo. 2015-2019. Servicio de Urgencias, Sala de Parto y Cirugías de Urgencias.

Ginecólogo y Obstetra Clínica Nuestra (Cargo actual). Cirugías Ginecológicas de urgencias y Programadas.

Ginecólogo y Obstetra Programa
PGP Ginecología, IPS Medicina
Integral (Cargo Actual desde
2016). Consulta Ginecológica y
Cirugías Ginecológicas
programadas.

Ginecologo y Obstetra Programa
PAMI Obstetricia, IPS Medicina
Integral (Cargo Actual dese 2016)

Ginecologo y Obstetra, Clínica
Ermita de Cartagena (Cargo Actual
desde 2016), servicio de
Urgencias, Sala de Partos, Cirugía
Urgencias y Hospitalizados.

Referencias Personales

Nombre: Daniel Alvarado Cueto
Profesión: Medicina Interna-Intensivista
Lugar de Trabajo: UCI Clínica Madre Bernarda. UCI Hospital Universitario del Caribe. Cartagena
Cel(S): 3126875886-6532388
Ciudad: Cartagena-Bolívar

Nombre: Dr. Julio Borelly
Profesión: Médico-Especialista Gerencia en Salud.
Lugar de Trabajo: Gerente Clínica Gestión Salud, Cartagena
Cel(S): 3116578087

Referencias Familiares

Nombre: Claudia del Carmen Chico tolosa
Profesión: Contador público
Lugar de Trabajo: Universidad san Buenaventura. Area Posgrados.

Cel:
Ciudad:

3153745874/ 6908372
Cartagena-Bolívar

José del Rosario Chico Tolosa
CC 73.148.107 de Cartagena
RM: 13-002282

Señor.
JUEZ 7º CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA.
En su despacho.

REFERENCIA:

- Tipo de Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil.
- Demandante: **Luis Fernando Vergara Castro y Otros.**
- Demandado: **Medicina Integral I.P.S. S.A. y Otros.**
- Radicación: **13001-31-03-007-2019-00112-00.**

JOSE DEL ROSARIO CHICO TOLOSA, mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, me permito manifestar respetuosamente a través de este escrito, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiera a la **Dra. ROXANA ELENA ELJAI EK CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía número 45.523.586 de Cartagena, y Tarjeta Profesional de abogado No. 144833 del C. S. de la J., para que actuando en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse de la demanda y del llamamiento en garantía; interponer recursos contra el auto admisorio y llamamiento en garantía; continuar el trámite del proceso de la referencia; contestar la demanda, contestar el llamamiento en garantía; Solicitar, presentar y participar en la práctica de pruebas; interponer recursos; desistir, sustituir y reasumir el poder; designar apoderados suplentes, dependientes judiciales; transigir, conciliar, recibir, tener acceso al expediente y tomar copias de él; presentar alegatos; nulidades y en general todas las demás facultades inherentes que sean necesarias para el buen desempeño de la gestión encomendada, relevándolo de costas, gastos y perjuicios del proceso.

Ruego a usted señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí consagrados.

Con todo respeto,

Con todo respeto,

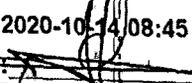


JOSE DEL ROSARIO CHICO TOLOSA
 C.C. 73.148.107



Acepto:


ROXANA ELENA ELJAI EK CASTILLO
 C. C. No. 45.523.586 de Cartagena.
 T. P. No. 144833 del C. S. de la J.;

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena	
ELITH ZUÑIGA PEREZ	
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella	
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció	
JOSE DEL ROSARIO CHICO TOLOSA	
Identificado con C.C. 73148107	
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.	
Cartagena: 2020-10-14 08:45	
Declarante: 	-1272181314



La salud
es de todos



COLEGIO MEDICO
COLOMBIANO
CMC

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

JOSE DEL ROSARIO CHICO TOLOSA

C.C. 73148107

MEDICO

Universidad de Cartagena

Cartagena De Indias

Grado: 13/09/1996

Reithus: 11/05/1998

ESPECIALIZACIÓN EN GINECOLOGÍA Y
OBSTETRICIA

